

ACUERDO PLENARIO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-004/2020

DENUNCIANTE: MARGARITA LÓPEZ SALAZAR

DENUNCIADO: JUAN MANUEL SOLÍS CALDERA

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO POSADAS
RAMÍREZ

Guadalupe, Zacatecas, tres de diciembre de dos mil veinte.

ACUERDO por el que este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas ¹ determina la indebida integración del expediente PES/IEEZ/CCE/004/2020 y **remite** a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas² el expediente al rubro indicado, a efecto de que realice mayores diligencias en los términos precisados en el presente acuerdo.

ANTECEDENTES

1. Denuncia. El dieciocho de noviembre de dos mil veinte³, Margarita López Salazar, quien se ostenta como regidora del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas denunció a Juan Manuel Solís Caldera, regidor del mismo Ayuntamiento, por la presunta difusión de propaganda gubernamental, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña y campaña.

2. Registro e investigación. En la misma fecha, la autoridad instructora radicó el expediente con el número PES/IEEZ/CCE/004/2020 y ordenó realizar diligencias de investigación preliminar para integrar debidamente el expediente, reservando acordar el emplazamiento hasta que se contara con los elementos de la investigación.

¹ En adelante el Tribunal o este órgano jurisdiccional.

² En adelante autoridad instructora o Coordinación de lo Contencioso.

³ Las fechas corresponden al año dos mil veinte salvo precisión en contrario.

3. Admisión y emplazamiento. Desahogadas las diligencias de investigación que la autoridad instructora consideró pertinentes, el veinticinco siguiente, admitió a trámite el procedimiento especial sancionador y ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo verificativo el veintiocho siguiente.

4. Recepción del expediente y turno. En su oportunidad, la autoridad instructora remitió el expediente a este órgano jurisdiccional, y el tres de diciembre la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente TRIJEZ-PES-004/2020 y turnarlo a su ponencia para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse por el Tribunal en forma colegiada.

Lo anterior, conforme al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: *MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR*⁴.

Ello, porque la determinación que se asume no es de mero trámite pues lo que se analiza es la remisión del expediente a la autoridad instructora para que realice mayores diligencias de investigación e integre debidamente el expediente.

SEGUNDO. Marco normativo aplicable. Los artículos 422 y 425, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵, establecen que, una vez agotada la instrucción en el procedimiento especial sancionador, el expediente deberá remitirse al Tribunal para su resolución, quien deberá radicarlo y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

⁴ Tesis consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/>

⁵ En lo sucesivo la Ley Electoral.

Asimismo, el último numeral señala que cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como en las reglas establecidas en la ley, podrá ordenar a la autoridad instructora que realice nuevas diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

Lo cual es acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas⁶, en el sentido de que [...] *la facultad conferida a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para verificar que en la integración del expediente no existan omisiones, deficiencias o violaciones a las reglas del procedimiento, lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica.*

De esta manera, se garantiza el referido principio consagrado en el artículo 17 Constitucional, porque se asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que en derecho corresponda.

TERCERO. Análisis de la integración del expediente. De la denuncia presentada así como de las constancias procesales se desprenden los siguientes:

A) Hechos y manifestaciones:

1) Las conductas que la denunciante atribuyó al regidor Juan Manuel Solís Caldera, en su escrito de denuncia, fueron además de la propaganda gubernamental, la promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos, la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña. Sin embargo, del acuerdo dictado el veinticinco de octubre por la autoridad instructora

⁶ Consultable en la página electrónica: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/AI%2022-2014.pdf>

se advierte que el procedimiento se admitió a trámite por la posible comisión de las infracciones antes señaladas, excepto por actos anticipados de precampaña, como se observa en el punto de acuerdo **SEGUNDO. ADMISIÓN A TRÁMITE.**

2) En la investigación preliminar, la autoridad responsable integró al expediente las respuestas a las preguntas que le formuló el denunciado, sin indagar más allá de lo dicho por él.

i) El denunciado señaló que el día veintitrés sí rindió un informe de actividades en su perfil de *Facebook*, lo publicó del dieciséis al veintiocho de octubre, mediante dos espectaculares colocados en distintos puntos de la ciudad, así como en la red social *Facebook*, y que distribuyó un díptico en algunas colonias de la capital y el primer cuadro del centro histórico de la ciudad de Zacatecas.

Afirmó que los espectaculares y uno de los espacios en que los colocaría los contrató con la empresa de publicidad IDEA CREATIVE DESIGN, por la cantidad de 17,600.00 (diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), y que pagó con recursos propios. Para corroborar su dicho adjuntó copia simple de su estado de cuenta bancario, así como del contrato del paquete publicitario. En el estado de cuenta se aprecia que de esa cuenta se realizó una transferencia por 7000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de José Ramiro López Soto, representante de la citada empresa e incluso el mismo denunciado sostuvo que parte del pago lo realizó con su tarjeta de débito⁷.

ii) Asimismo, sostuvo que Adela Sotelo, quien administra el espacio publicitario ubicado en Avenida Héroes de Chapultepec, frente a Ciudad Administrativa, le dio permiso de colocar su propaganda del diecinueve al veintiocho de octubre actual, y para corroborarlo adjuntó un documento simple presuntamente firmado por ella.

iii) De igual forma, sostuvo que adquirió con la empresa IMPREX los dípticos o volantes que repartió en algunas colonias de la ciudad y en el primer cuadro del centro histórico de la capital con el apoyo de amigos y colaboradores.

⁷ Véase la página 3 del escrito por el que dio contestación al oficio IEEZ-02-CCE/095/2020.

Para corroborar lo anterior, al dar contestación al requerimiento formulado por la autoridad responsable adjuntó una nota de venta, y copia del estado de cuenta de su tarjeta de crédito. Y en la audiencia de pruebas y alegatos exhibió documentos simples firmados, presuntamente, por las personas que lo ayudaron a distribuir los dípticos.

iv) También señaló que el material audiovisual que difundió en su perfil de *Facebook* fue producido por su asistente Nohemí Alejandra Morales Miranda y su amigo Luis Antonio Garay Gutiérrez.

v) El denunciado manifestó que pagó la transmisión del video en la red social *Facebook* para el periodo comprendido del veinticuatro al veintiocho de octubre, por un costo de 1000.00 (mil pesos 00/100 M.N), y adjuntó un documento con el que pretende demostrarlo.

B. Diligencias para mejor proveer. A partir de lo señalado y con el propósito de contar con mayores elementos que le permitan a esta autoridad tomar la decisión que en derecho corresponda, se estima oportuno que la autoridad instructora lleve a cabo diligencias en los términos siguientes:

1) Admita el procedimiento por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña como se precisó en el escrito de denuncia y emplazar al denunciado por la presunta comisión de esos actos, a fin de garantizarle el derecho a la tutela judicial efectiva. Lo anterior, a pesar de que se le corrió traslado con el escrito de demanda al momento del emplazamiento, pues lo cierto es que el procedimiento no se admitió por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña como se precisó en el escrito de denuncia.

2) Requerir a la empresa IDEA CREATIVE DESIGN para allegar más elementos que ofrezcan la posibilidad de conocer el origen de los recursos erogados para pagar el paquete publicitario, por lo que deberá preguntarle si realizó un contrato con el denunciado, en su caso, cuál fue el objeto del contrato; cuál fue el precio pactado, y la forma de pago.

3) Requerir a Adela Sotelo que informe si efectivamente le prestó al denunciado el espacio publicitario, y por qué motivo.

4) Requerir a la empresa IMPREX para indagar si efectivamente vendió los dípticos al regidor, el costo de la operación y la forma de pago. Así como preguntar a las personas que presuntamente distribuyeron los dípticos cuál es su relación con el regidor, si repartieron los dípticos, dónde y cuándo, y por qué razón apoyaron al regidor en esa actividad.

5) Preguntar a Nohemí Alejandra Morales Miranda y Luis Antonio Garay Gutiérrez donde trabajan y/o cuál es su actividad profesional, si produjeron el video, donde se realizó, cuál fue el costo y quien lo cubrió.

6) Requerir a la red social *Facebook* para que proporcione información sobre el lapso que se contrató el pauta del material audiovisual, el costo, la forma de pago y quien lo cubrió.

Las diligencias ordenadas se emiten sin perjuicio de que la autoridad instructora realice adicionalmente otras que estime idóneas, necesarias y pertinentes para la investigación del presente procedimiento.

Por lo expuesto se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la indebida integración del expediente PES/IEEZ/CCE/004/2020.

SEGUNDO. Se ordena remitir en forma inmediata el expediente TRIJEZ-PES-004/2020, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

NOTÍFIQUESE.

Así lo determinó, por unanimidad de votos, la Magistrada Rocío Posadas Ramírez, quien preside, los Magistrados Esaúl Castro Hernández, José Ángel Yuen Reyes y el Secretario General de Acuerdos Clemente Cristóbal Hernández, quien actúa en funciones de Magistrado, ante María Consolación Pérez Flores, Secretaria de Estudio y Cuenta, en funciones de Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO


ESAUL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADO


JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

MAGISTRADO EN FUNCIONES


CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


MARÍA CONSOLACIÓN PÉREZ FLORES

CERTIFICACIÓN. La Secretaria General de Acuerdos en funciones, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al Acuerdo Plenario dictado en el procedimiento especial sancionador identificado como TRIJEZ-PES-004/2020, en fecha tres de diciembre de dos mil veinte. **Doy fe.**